DPJU N° 05 /16

DICTAMEN

De : Direccion de Procesos Judiciales
Para : Dirección General de Asesoría Jurídica y Notarial.-
Fecha: 16 de marzo de 2016.-
REF. : Rescisión de Contrato MG DISTRIBUIDORA- Contratación Directa N° 026/2015 "Adquisición de resmas de papel con criterio sustentable" ID N° 301246 – M.UOC N° 0101-16.-

I. ANTECEDENTES.

E 26/02/2015 se comunica a la empresa MG DISTRIBUIDORA el incumplimiento contractual en el cual incurrió a fin de que en el plazo de 10 días presente su descargo, en el marco de la **Contratación Directa N° 026/2015 "Adquisición de resmas de papel con criterio sustentable" ID N° 301246.-**

El 11/03/2015 mediante nota ingresada a la Institución la Sra. Marta Gauto en representación de MG LIBRERÍA ratifico los términos de la presentación realizada el 05 de febrero de 2015.-

En la aludida nota la proveedora requirió la rescisión del Contrato N° 092/15 correspondiente al llamado de referencia, esgrimiendo como motivo la inestabilidad de la moneda en la que son adquiridos los productos que fueron ofertados señalando también que, han sufrido un cambio ponderable en la cotización del Dólar americano, lo que ha afectado en el costo de los productos. Por este motivo, requieren la rescisión -sometiéndose a las posibles consecuencias resultantes- buscando evitar una pérdida mayor en su patrimonio ya que el cumplimiento del contrato fue estipulado hasta el mes de agosto del corriente año.

Por providencia del 09 de febrero de 2016, el Director de la Unidad Operativa de Contrataciones de la SENAVITAT, remite a consideración de la Dirección General Jurídica y Notarial los antecedentes del caso que nos ocupa a los efectos de emitir parecer.

Abg. RODRIGO S. STARK
Director de Procesos Judiciales
SENAVITAT

legal sobre la procedencia o no de lo planteado, adjuntando copia del MEMORANDUM MDESU 04-16 del 02 de febrero de 2016, a través del cual se informa el incumplimiento de MG LIBRERÍA de uno de los Formularios de Provisión.

Al respeto esta Asesoría se expidio a tenor del Dictamen DAJN N° recomendando lo siguiente:

- Deberá iniciarse el proceso de Rescisión de contrato, conforme a lo dispuesto en el Art 59 de la Ley 2051" De Contrataciones Públicas" y en consecuencia notificarse a la empresa para que el termino de diez días presente su descargo conforme a sus derechos.
- En caso de no hallarse meritos suficientes que justifiquen el incumplimiento de la empresa MG LIBRERIA, deberá rescindirse el contrato por incumplimiento de la empresa proveedora

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

Al tratarse el presente caso de una contratación regida por las disposisones contenidas en la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", deberá analizarse a la luz de las disposiciones contenidas en la misma , así como en lo dispuesto en el Contrato suscripto con la empresa y en la Carta Invitación publicada en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas - ID N° 301246.

Si bien la empresa proveedora alego un motivo de "fuerza mayor" entendemos que no se hallan reunidos los presupuestos establecidos en las Condiciones Generales del contrato que expresamente disponía:

> *31 Fuerza Mayor*
>
> *31.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.*
>
> *31.2 Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por*

Abg. RODRIGO S. STARK
Director de Procesos Judiciales
SENAVITAT

descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.

31.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Contratante a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.

De la norma transcripta se deduce que la causa invocada por la proveedora no constituye un evento que pueda considerarse de fuerza mayor, ya que si bien se ha dado el incremento de la moneda extranjera, esto no puede considerarse imprevisible, pues las fluctuaciones cambiarias son una constante.

Por lo señalado resulta oportuno en consecuencia remitirse al informe remitido por el Departamento de Suministros donde se devela el incumplimiento por parte de MG LIBRERÍA de la entrega de los bienes solicitados mediante Formulario de Provisión N° 6 del 15 de enero de 2016, en el que se le solicitaban 300 resmas de papel de 500 hojas tamaño oficio y 150 resmas de papel de 500 hojas tamaño A4, a entregar en el plazo de 3 (tres) días hábiles a partir de la recepción de dicho Formulario. Tal obligación no fue cumplida por la empresa según se informó en el MEMO MDESU N° 04 / 16.

En el Contrato se ha estableció textualmente:

13. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO

"Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03 y sus decretos reglamentarios".

Abg. RODRIGO S. STARK
Director de Procesos Judiciales
SENAVITAT

Art. 59° de la Ley N° 2051/2003 inciso a) que estipula: *"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: ...* ***a) por incumplimiento del proveedor o contratista;..."***

Por otra parte se estableció en las condiciones generales del contrato lo siguiente :

33. Terminación

33.1 Terminación por Incumplimiento

a) La Contratante, sin perjuicio de otros recursos a su disposición en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato y sin perjuicio de otras acciones que pudiese tener contra el Proveedor, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) si el Proveedor no entrega o cumple parte o ninguno de los bienes o servicios dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por la Contratante de conformidad con la cláusula 32 de estas CGC; o

(ii) Si el Proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del Contrato; o Condiciones Generales del Contrato 13 Adquisición de Bienes / Prestación de Servicios DNCP-Vs.II-2011

(iii) Si el Proveedor, a juicio de la Contratante, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción, según se define en la cláusula 3 de las CGC

(iv) Cuando las multas por atraso superen el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; (v) por suspensión de los trabajos, imputable al Proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; (vi) en los demás casos previstos en las CEC.

Por las razones apuntadas, y habiendo la empresa MG DISTRIBUIDORA incumplido el contrato, corresponde que se rescinda el mismo por causas imputables a la misma.

III. CONCLUSIÓN.

Abg. RODRIGO S. STARK
Director de Procesos Judiciales
SENAVITAT

La Dirección de Procesos Judiciales recomienda se dicte Resolución en los siguientes términos:

- Rescindir el contrato suscripto con la Empresa MG DISTRIBUIDORA de Marta Beatriz Gauto Torales por responsabilidad e incumplimiento imputable a la proveedora de los y términos del contrato N° 92/15 del 22/12/2016
- Notificar a la empresa MG Distribuidora de Marta Beatriz Gauto Torales de la Resolución recaída en virtud de lo establecido en el Art 59(ultima parte) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- Proceder a la inmediata ejecución de las pólizas contratadas en salvaguarda del patrimonio institucional

Es nuestro Dictamen.

Abg. RODRIGO S. STARK
Director de Procesos Judiciales
SENAVITAT

Providencias

A Dependencia: (Providencia, firma, sello y fecha)	Fecha recepción, firma, aclaración de firma del que recepciona	Observación
De acuerdo con los términos del dictamen que antecede. Remítase a la Dirección de Expediciones. 21/03/16	Sandra Cateura Dirección de Expediciones SENAVITAT 21-03-16 11:04	

Abog. Enrique Mercado Rotela
Director General de Asesoría Jurídica
SENAVITAT

A: Resoluciones
p/ su proceso. –

Carmen Acuña
Dirección de Expediciones